



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director General de la CAM,

AVISA

Que mediante Auto No. 272 del 28 de octubre de 2025, este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos contra **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873.

Que mediante escrito con radicado No. 2024S31927 del 28 de octubre de 2025, se envió a **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873 oficio de citación para la notificación personal del Auto No. 272 del 28 de octubre de 2025 por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental.

Como hace constar el Servicio Postales Nacionales 472, **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, y teléfono 3204032430 conoció el oficio de citación el día 10 de noviembre de 2025 en su domicilio **Carrera 7 A E No. 18 – 55 Villas de San Carlos** municipio de Pitalito – Huila y a la fecha, no ha hecho presencia en las instalaciones de esta Dirección Territorial para la diligencia de notificación personal.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 272 del 28 de octubre de 2025, mediante el cual este Despacho profirió auto de formulación de pliego de cargos.

Que se advierte a **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, que la notificación del auto por el cual se formulan cargos dentro del procedimiento sancionatorio ambiental No. 272 del 28 de octubre de 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la entrega del presente Aviso y se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO del Auto No. 272 del 28 de octubre de 2025, cuya parte resolutive:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES ANTROPICAS DE ROCERIA DENTRO DEL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

NACIMIENTO N.N, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LUCITANA, CORREGIMIENTO DE PALMARITO DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PROYECTADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 E 773991 N 689544 A 1900 MSNM. CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL A DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015.


ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiendo que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur


SAN-00921-23
Proyecto: L. Daza
Abogada CAM DTS

Se entrega en la dirección
asignada en esta comunicación por
la persona quien recibe No firma
dejo constancia hoy 23-03-2016
~~Algo - Alguien lo~~
c. torres

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

AUTO No. **272 = - 3**

DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUR
RADICACIÓN DENUNCIA: 20233400031232
FECHA DE LA DENUNCIA: 13 DE FEBRERO DE 2023
PRESUNTO INFRACTOR: LUIS FERNANDO SOLANO MORALES C.C 7.725.873
EXPEDIENTE: SAN-00921-23

ASUNTO: PLIEGO DE CARGOS

Pitalito - Huila, **28 OCT 2025**

Conforme lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, se decide sobre el mérito del presente proceso sancionatorio abierto contra **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, en calidad de presunto infractor.

1. ANTECEDENTES

1. Denuncia con radicado 20233400031232 de fecha 13 de febrero de 2023.
2. Auto de visita No. 00358-23 de 2023.
3. Concepto Técnico de Visita No. 00358-23 de fecha 16 de febrero de 2023.
4. Resolución de medida preventiva No. 555 del 09 de marzo de 2023
5. Auto de Inicio No. 454 del 27 de noviembre de 2023.
6. Remisión Autos de Inicio a procuraduría
7. Oficio con radicado CAM No. 2024E9772 del 04 de abril de 2024.
8. Oficio con radicado CAM No. 2024S9195 del 04 de abril de 2024.
9. Notificación por aviso Auto de Inicio No. 454 del 27 de noviembre de 2023.

Previo el lleno de las formalidades de Ley procede el Despacho a formular el Pliego de Cargos teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS

Mediante radicado 20233400031232 del 13 de febrero de 2023 se recepciona ante esta Corporación, denuncia por "afectación al recurso hídrico específicamente a nacimiento de agua por rocería".

Mediante auto de visita número 00358-23, el Director Territorial Sur comisionó a la ingeniera Andrea Isabel Ardila Camacho, contratista de apoyo de la CAM DTS, para la práctica de visita de inspección ocular y verificación de hechos.

La visita se realizó en la vereda lucitana, corregimiento de Palmarito del municipio de Pitalito – Huila, en el predio con coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 773991 N 689544 a 1900 msnm.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Que mediante Concepto Técnico de Visita No. 00358-23 de fecha 16 de febrero de 2023, se logró determinar que:

(...)

Con el propósito de verificar los hechos denunciados, se llevó a cabo la visita de inspección ocular al predio ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 773991 N 689544 a 1900 msnm, aproximadamente, Vereda Lucitania.

Para llegar al predio se realiza desplazamiento desde el municipio de Pitalito por la vía que conduce a la vereda Betania se pasa la escuela veredal de la vereda Lucitania y a unos 300 mts se localiza el predio objeto de visita.

Una vez en el lugar donde se presume que se presenta hechos que constituyen infracción a la Normatividad Ambiental vigente, la visita es atendida por el señor Luis Fernando Solano Morales presunto contraventor, a quien se le manifestó el motivo de la diligencia por parte de la Autoridad Ambiental, y este presta el acompañamiento;

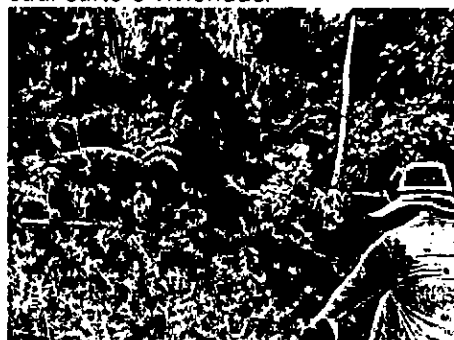
Seguidamente se realizó el recorrido por el predio denominado la esperanza con el fin de verificar las posibles actividades que generan afectación al recurso hídrico específicamente a nacimiento de agua por rocería, según manifiesta el señor Luis Fernando, que hace aproximadamente unos 3 meses limpio el lote debido a que hizo una siembra de café. Se evidencia que en el predio la esperanza existe un nacimiento de agua el cual de allí se abastecen alrededor de 3 familias de la vereda Cafarnaúm, se observó la afectación mediante rocería de toda la vegetación baja, expandiendo la frontera agrícola.



Fotografía No. 1. Zona de rocería.



Fotografía No. 2. Ubicación del nacimiento el cual surte 3 viviendas.





AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

señor LUIS FERNANDO SOLANO MORALES, al realizar actividades agrícolas no mantuvo la cobertura boscosa como lo rige la normatividad ambiental.

ARTÍCULO 3º. - En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b. Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Dueño del predio: En calidad de propietario del predio denominado la esperanza, el señor Luis Fernando Solano Morales identificado con cedula de ciudadanía No.7.725.873 con teléfono 3204032430, ubicado en la Vereda la Lucitania; del municipio de Pitalito, ubicado sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 773991 N 689544 a 1900 msnm, aproximadamente.

3. **DEFINIR** marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

N/A

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

N/A

(Descripción detallada de los componentes bióticos, abióticos y sociales de acuerdo a las observaciones realizadas en campo. Se debe hacer uso de información secundaria (POT, Estudios Técnicos elaborados por la Corporación, zonificación ambiental, determinantes ambientales etc.). Registro fotográfico, cartografía, imágenes satelitales, entre otros.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

33

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

N/A

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

Describir como la actividad impacta los bienes ambientales. (Listado de impactos)

N/A

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

N/A

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

6



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir y justificar la afectación teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección vuelve a su entorno natural.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO (Para aquellas infracciones que no se concreta la afectación ambiental se evalúa el riesgo.) (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

Incumplimiento a la normatividad ambiental vigente relacionada con la protección y conservación de los bosques; **ARTÍCULO 3º.-** En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a: Ver Decreto Nacional 1791 de 1996 Aprovechamiento forestal.

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan.

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) Intensidad (IN):

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

3^a

Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67%.

La intensidad es valorada de acuerdo a lo evidenciado y durante el recorrido se observó que existe incumplimiento a la normatividad relacionada con la protección y conservación de los bosques, lo que podría conllevar a un posible potencial afectación al componente hídrico.

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

La extensión de la potencial afectación corresponde a un área inferior a una hectárea, teniendo en cuenta la extensión comprendida del nacimiento.

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

El efecto de la alteración realizada por la ampliación de la frontera agrícola depende de la implementación de medidas de conservación de cuerpo de agua. La persistencia de la potencial afectación es superior a 6 meses.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

El agua podrá recuperar sus características en un periodo de 6 meses aproximadamente. La reversibilidad se puede dar tan pronto se haya dejado de realizar actividades de rocería para la implementación de cultivos.

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección se podría recuperar a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Una vez implementado actividades para la conservación del nacimiento, se podrá recuperar sus características propias, en un periodo estimado de 6 meses aproximadamente.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	IN	8
		Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectáreas.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecerá el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección regrese a las condiciones previas a la acción	EX	1
		Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indómita en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años	5
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	PE	3
		Cuando la alteración puede ser asumida por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asumida por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o escuálida extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental	RV	1
		Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+PE+RV+MC		MC	1
		31	

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de que se genere una afectación ambiental es moderada debido a incumplimiento a la normatividad ya que se realizaron actividades de rocería para la implementación de cultivo, sin tener en cuenta la normatividad ambiental. Sin embargo, una vez implementado actividades de conservación, el bosque y el nacimiento podrá recuperar sus características propias en un periodo mayor a 6 meses aproximadamente.

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)			
AFECTACIÓN		OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Inrelevante 8	20	Muy Baja	0,2
Leve 9-20	35	Baja	0,4
Moderado 21-40	50	Moderada	0,6
Severo 41-60	65	Alta	0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta	1
Evaluación del nivel potencial de Impacto		Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Moderado	50	Moderada	0,6
EVALUACIÓN DEL RIESGO r = o * m		30	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI _ NO x

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

1.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Realizada la visita técnica se recomienda:

- *Suspensión inmediata de las actividades relacionadas con rocería en el área donde se presentó la intervención.*
- *El ecosistema estratégico localizado en la zona, deberá ser conservado, ya que al ser considerados como Ecosistemas estratégicos por sus características naturales de ofertas ambientales. Todas las acciones encaminadas a la conservación del recurso bosque debe propender por la continuidad de las masas, además de la conservación del recurso hídrico.*
- *Conservar el área forestal protectora de fuentes hídricas dando cumplimiento a la normatividad ambiental.*
- *Permitir la restauración natural evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra los componentes ambientales.*

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que considere el despacho.

(...)

Mediante resolución No. 555 del 09 de marzo de 2023 se ordenó la imposición de una medida preventiva en la cual se resolvió:

SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades relacionadas con rocería sobre el punto de coordenadas proyectadas sistema Magna Sirgas origen Bogotá EPSG 3116 E 773991 N 689544 a 1900 msnm, aproximadamente.

La medida preventiva se comunicó el día 08 de mayo de 2023 tal como consta en el expediente.

3. INDAGACIÓN

Con fundamento en la información reseñada en el Concepto Técnico de Visita No. 00358-23 de fecha 16 de febrero de 2023, se logran establecer los hechos constitutivos de infracción ambiental, por tal razón, no se hace necesario dar apertura a la etapa de Indagación Preliminar y procede el Despacho a emitir Auto de Inicio No. 454 del 27 de noviembre de 2023 en el cual se individualizó como presunto infractor a **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873.

El acto administrativo se notificó por aviso a través de la publicación en página web de la corporación, con fecha de des publicación el 01 de octubre de 2025.

4. PRUEBAS

Incorpórese y téngase como pruebas las siguientes:

1. Concepto Técnico de Visita No. 00358-23 de fecha 16 de febrero de 2023.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

5. NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

Los hechos descritos, constituyen presumiblemente violación a lo preceptuado en las siguientes normas:

1. Se ha infringido el **Decreto 1076 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible así:

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

Es así como del Concepto Técnico de Visita No. 00358-23 de fecha 16 de febrero de 2023 se puede evidenciar el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015, toda vez que se realizan actividades de rocería dentro del área forestal protectora de fuente hídrica (Nacimiento N.N)

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, modificado por el artículo tercero de la Ley 2387 de 2024, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 9° del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1° de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen.

6. CONDUCTAS ESTABLECIDAS

Este Despacho encuentra que **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, ha cometido las siguientes conductas constitutivas de presunta violación a la normatividad ambiental:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES ANTROPICAS DE ROCERIA DENTRO DEL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA NACIMIENTO N.N, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LUCITANA, CORREGIMIENTO DE PALMARITO DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PROYECTADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 E 773991 N 689544 A 1900 MSNM. CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL A DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

Que el artículo 6° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 13° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 6. Causales de Atenuación de la Responsabilidad en Materia Ambiental. Son circunstancias atenuantes en materia ambiental las siguientes:

1. Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.
2. Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.
3. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Así mismo, el artículo 7° de la Ley 1333 de 2009 adicionado por el artículo 12° de la Ley 2387 de 2024 establece:

Artículo 7°. Causales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental. Son circunstancias agravantes en materia ambiental las siguientes:

1. Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.
2. Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.
3. Cometer la infracción para ocultar otra.
4. Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.
5. Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.
6. Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.
7. Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.
8. Obtener provecho económico para sí o un tercero.
9. Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.
10. El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.
11. Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.
12. Las infracciones que involucren residuos peligrosos.

Parágrafo. Se entiende por especie amenazada, aquella que ha sido declarada como tal por Tratados o Convenios Internacionales aprobados y ratificados por Colombia o haya sido declarada en alguna categoría de amenaza por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Parágrafo 2. La reincidencia de que trata el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009 aplicará a la persona jurídica, aun cuando ésta haga parte de estructuras societarias o contractuales, incluidos los consorcios o uniones temporales. En este caso la autoridad ambiental deberá individualizar la sanción, aplicando la circunstancia de agravación al reincidente en razón de su participación en el consorcio, unión temporal o estructura societaria



AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS

Código:	F-CAM-017
Versión:	3
Fecha:	09 Abr 14

o contractual. En todo caso respetando los términos y condiciones establecidas para el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA

Que, para el caso concreto, no se tienen atenuantes y no se tienen agravantes; así mismo la conducta investigada se presume realizada a título de culpa.

Conductas que de acuerdo al material probatorio que se allegue al Despacho por el presunto infractor, culminara con acto administrativo que exime de responsabilidad o declare la misma imponiendo para este último caso una de las sanciones previstas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 17 de la Ley 2387 de 2024 así:

ARTÍCULO 40. Sanciones. *Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. La autoridad ambiental competente impondrá al (los) infractor (es), de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

1. *Amonestación escrita.*
2. *Multas hasta por cien mil salarios mínimos mensuales legales Vigentes (100.000 Salario Mínimo Mensual Legal Vigente).*
3. *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
4. *Revocatorio o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
5. *Demolición de obra a costa del infractor.*
6. *Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
7. *Restitución de especímenes de especies de flora y fauna silvestres o acuática.*

PARÁGRAFO 1º. *La imposición de una o varias de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o los ecosistemas afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales, fiscales y disciplinarias a que hubiere lugar.*

PARÁGRAFO 2º. *El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes contemplados en la Ley. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, y las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo.*

PARÁGRAFO 3. *Se tendrá en cuenta la magnitud del daño o afectación ambiental, las capacidades socioeconómicas del infractor sea persona natural o jurídica, en caso de que la multa quede como sanción deberá imponerse siempre acompañada de una o varias de las otras sanciones mencionadas en el presente artículo de acuerdo con lo considerado por la autoridad ambiental competente.*

En todo caso, cuando la autoridad ambiental decida imponer una multa como sanción, sin una sanción adicional, deberá justificarlo técnicamente.

	AUTO FORMULACION PLIEGO DE CARGOS	Código:	F-CAM-017
		Versión:	3
		Fecha:	09 Abr 14

PARÁGRAFO 4. Ante la renuencia del infractor en el cumplimiento de las sanciones previstas en los numerales 1, 3, 5, 7, cuando se haya designado como tenedor de fauna silvestres, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 5. El valor de la multa en Salario Mínimo Mensual Legal Vigente establecido en el numeral 2 del presente artículo se liquidará con el valor del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a la fecha de expedición del acto administrativo que determine la responsabilidad e imponga la sanción.

Por lo anteriormente expuesto y al tenor de lo consagrado en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 16 de la Ley 2387 de 2024, la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Formular contra **LUIS FERNANDO SOLANO MORALES** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.725.873, en calidad de presunto infractor los siguientes cargos:

CARGO ÚNICO: REALIZAR ACTIVIDADES ANTROPICAS DE ROCERIA DENTRO DEL AREA FORESTAL PROTECTORA DE FUENTE HÍDRICA NACIMIENTO N.N, SITUACIÓN PRESENTADA EN EL PREDIO UBICADO EN LA VEREDA LUCITANA, CORREGIMIENTO DE PALMARITO DEL MUNICIPIO DE PITALITO – HUILA, EN EL PREDIO CON COORDENADAS PROYECTADAS SISTEMA MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ EPSG 3116 E 773991 N 689544 A 1900 MSNM. CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 LITERAL A DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. DEL DECRETO 1076 DE 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente, motivo de la presente investigación que reposa en la Dirección Territorial Sur.

ARTÍCULO TERCERO. - Otorgar un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para que directamente o a través de apoderado conteste el pliego de cargos aportando o solicitando las pruebas que considere pertinentes y/o conducentes, advirtiéndole que los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a costa de quien las solicite.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
 Director Territorial Sur

SAN-00921-23 Proyectó: L. Daza Abogada CAM DTS